

PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL (ABRIL 2007)

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**

SANTA CRUZ DE LA PALMA PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

**REVISIÓN Y ADAPTACIÓN PLENA
(D.L. 1/2000 – L. 19/2003)**

ARQUITECTOS: RAFAEL DARANAS HERNÁNDEZ Y LUIS MIGUEL MARTÍN RODRÍGUEZ

INSULAE

MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, S.L.





PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL DE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN PLENA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

Abril 2007

Técnico:

- *Rafael Daranas Carballo, Geógrafo (colegiado 536) técnico urbanista por el Instituto Nacional de la Administración Pública.*

Encargo:



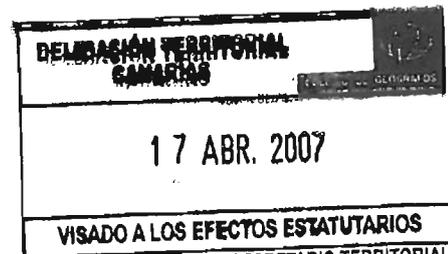
MEDIOAMBIENTE Y URBANISMO, S.L.

COTMAC en sesión de 27 de abril de 2007, aprobó la MEMORIA AMBIENTAL condicionada al Plan General de Ordenación de La Palma xp. 2006/1950) y mediante acuerdo de 27 febrero de 2012, se considera íntegramente bsanados los condicionantes impuestos por Comisión.
i Santa Cruz de Tenerife a 12 abril 2018
fe de Servicio de Apoyo a la COTMAC
iel Martín Martín

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria Acctal de la Corporación, para hacer constar que este documento de "Propuesta de Memoria Ambiental" de la Revisión y Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma e Informe de Sostenibilidad fue, con determinadas puntualizaciones que constan en la certificación correspondiente, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril.
Santa Cruz de La Palma a 18 de abril de 2007

La Secretaria Acctal.

Fdo: Ursula González de Ara Parilla



VISADO Nº

2007/021/LA

EL SECRETARIO TERRITORIAL

1026





ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN:

1.1. EL MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL: CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO

1.2. LA SITUACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA PALMA EN RELACIÓN A LA REDACCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL

2. PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

2.1. PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

2.2. PROCESO DE CONSULTAS Y CONSIDERACIONES AL RESPECTO

2.3. PREVISIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

2.4. DETERMINACIONES FINALES PARA LA PROPUESTA DE PLAN

1028



1. INTRODUCCIÓN

1.1. EL MARCO REGULADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL: CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO



El marco jurídico que regula la presente propuesta de Memoria Ambiental queda establecido por la:

- Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- La Ley Estatal 9/2006, de 30 de abril de 2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (B.O.E. de 29.4.06).
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias¹.

La memoria ambiental viene definida en el artículo 12 de la Ley 9/2006 de la siguiente manera:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con el objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa”.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

Al respecto cabe reseñar que esta Ley básica estatal no ha sido desarrollada por la legislación autonómica en cuanto a aspectos relativos al contenido de la memoria ambiental. Caso diferente es lo relativo al informe de sostenibilidad, aspectos regulados por la resolución de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación².

El Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, incluyó el procedimiento de evaluación ambiental de planes propugnado por la directiva europea y la

¹ Dicho reglamento ha sido modificado con el Decreto 30/2007, de 5 de febrero, especialmente en lo referente a la evaluación ambiental

² Aspectos que fueron tenidos en cuenta para la elaboración de la Aprobación Inicial del PGO, en el correspondiente Informe de Sostenibilidad

1030



normativa estatal, procedimiento que ha sido modificado por el Decreto 35/2007, de 5 de febrero.

Por lo tanto las disposiciones que han de seguir la memoria ambiental se encuentran recogidas en el artículo 12 de la Ley 9/2006, referentes a contenido; y el artículo 27.1.c referentes al procedimiento a seguir.

1.2. LA SITUACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA CRUZ DE LA PALMA EN RELACIÓN A LA REDACCIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL

El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión extraordinaria de 27 de noviembre de 2006, acordó: *"la Aprobación Inicial de la Revisión y Adaptación Plena al DL 1/2000 y Ley 19/2003 del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma, junto con el Informe de Sostenibilidad(...), sometiendo el expediente administrativo y la documentación correspondiente a información pública por 45 días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el B.O.P., a fin de que dentro de dicho plazo puedan ser consultados por cualquier ciudadano y presentar cuantas alegaciones y/o sugerencias se estimen convenientes"*.

Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 177 de 22 de diciembre de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión extraordinaria y urgente de 15 de febrero de 2007, acordó de oficio la ampliación del plazo de información pública más allá de los 45 días iniciales (BOP nº28 de 23 de febrero de 2007).

1032





2. PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

2.1. PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

El proceso de evaluación llevado a cabo forma parte del informe de sostenibilidad y de la aprobación inicial del PGO de Santa Cruz de La Palma.

El informe de sostenibilidad atiende formalmente a lo especificado por el documento de referencia para los planes generales (según Resolución de 10 de agosto de 2006 de la COTMAC) incluyendo la documentación del artículo 10 del Reglamento de Contenido Ambiental (Decreto 35/1995), todo ello en las siguientes memorias:

Justificación del Informe de Sostenibilidad.

Memoria de Información Territorial.

Memoria de Estudio Preeliminar de Riesgos Naturales

Memoria de Información Urbanística.

Unidades Ambientales y Diagnóstico Ambiental.

Objetivos Ambientales y Criterios de cumplimiento.

Evaluación de las Consecuencias Ambientales.

Medidas y Propuestas Ambientales.

Resumen no técnico





Cuadro II: Contenidos Ambientales Reglamentarios Mínimos previstos en el artículo 10.3.b) del Decreto 35/1995, incorporados al Informe de Sostenibilidad.

3. Dentro de su contenido reglamentario, la Memoria incluirá:

a) Justificación, en su caso, del contenido ambiental específico asumido por el instrumento de planeamiento, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

b) Información urbanística orientada específicamente a la redacción del plan. Concretamente, la Memoria contendrá un apartado de inventario ambiental, que habrá de tener un carácter integrado, tanto temática como espacialmente, procurando su realización a partir de la definición de unidades ambientalmente homogéneas. Cada una de ellas se delimitará cartográficamente y se definirá a partir de las variables ambientales significativas oportunas, que deberán abarcar los siguientes aspectos:

- Características geológicas y geomorfológicas del territorio, con especial atención a los procesos geomorfológicos que pudiesen inducir riesgos, y a la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su conservación.

- Características climáticas, con especial referencia a los factores del clima que tengan mayor incidencia sobre la asignación de usos al suelo.

- Rasgos generales del funcionamiento del ciclo hidrológico.

- Características edáficas, señalando el tipo de suelo, clase agrológica, valor agrícola, estado de conservación, así como la determinación de áreas con interés desde el punto de vista de su protección.

- Características de la vegetación, señalando la formación vegetal dominante, su estado de conservación, fragilidad, capacidad de regeneración y singularidad, con especial referencia a los hábitats o especies incluidas en alguna categoría de protección.

- Características de la fauna, con especial referencia a las áreas de nidificación, a la presencia de especies incluidas en alguna categoría de protección y a su interés desde el punto de vista de la conservación.

- Determinación de la calidad visual del paisaje, señalando las unidades que presenten interés para su conservación.

- Características del patrimonio arquitectónico y arqueológico, con referencia a yacimientos arqueológicos y conjuntos, edificios y elementos con valor histórico, arquitectónico o etnográfico.

- Categorías de protección, relativas a los espacios naturales protegidos y áreas de sensibilidad ecológica definidos por la normativa sectorial o el planeamiento de ámbito superior.

- Usos actuales del suelo.

- Tipología y localización de impactos ambientales existentes en la etapa previa a la redacción del plan.

c) Diagnóstico ambiental del ámbito territorial ordenado, que incluirá los siguientes contenidos:

- Características de la problemática ambiental existente en la etapa previa a la redacción del plan.

- Definición de las limitaciones de uso derivadas de algún parámetro ambiental.

- Dinámica de transformación del territorio y diagnosis de potencialidad, con referencia a la calidad para la conservación, valor cultural y capacidad de uso de cada unidad ambiental definida.

d) Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural, y justificación de la adaptación del instrumento de planeamiento a los objetivos ambientales que establezcan para el mismo, en su caso, las directrices o el planeamiento territorial de ámbito superior.

e) Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones del plan, que comprenderá los siguientes apartados:

1036





- Identificación de las determinaciones del planeamiento potencialmente generadoras de impactos.
 - Análisis del grado de adecuación entre las determinaciones del planeamiento y la calidad ambiental y capacidad de las unidades afectadas para acoger los diferentes usos propuestos.
 - Análisis y justificación de las alternativas seleccionadas para la clasificación urbanística, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.
 - Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones contenidas en el instrumento de planeamiento.
 - Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras contenidas en el propio instrumento de planeamiento o remitidas al planeamiento de desarrollo, incluyendo la justificación del cumplimiento de las medidas correctoras que, en su caso, establezca el planeamiento territorial de ámbito superior.
 - f) Orden de prioridad en la ejecución de las medidas ambientales positivas previstas.
 - g) Señalamiento de las circunstancias que, en función del grado de cumplimiento de los objetivos y determinaciones ambientales, hagan procedente la revisión del plan o de su Programa.
4. Entre los planos de información, deberán figurar los que hagan referencia a los siguientes aspectos:
- a) Definición gráfica de los aspectos de la información urbanística reseñados en el apartado 3.b) del presente artículo que permitan expresar su localización, delimitación o dimensión superficial.
 - b) Expresión gráfica del diagnóstico ambiental.
 - c) Definición sintética de las alternativas planteadas en el Avance de Planeamiento.
5. Los planos de ordenación, además de lo dispuesto en la legislación urbanística, incluirán para cada categoría de suelo la definición de las áreas o elementos, de tipo natural o cultural, delimitadas y sometidas a régimen de protección.
6. Las Normas Urbanísticas desarrollarán, además del contenido exigido en la legislación urbanística, las determinaciones que tuvieran caracteres normativos expresados en los artículos 6 al 9 de este Reglamento.
7. El Programa de Actuación, dentro de su contenido reglamentario, incorporará la programación de las actuaciones dirigidas a los fines específicos de conservación de la naturaleza y protección ambiental y paisajística.
8. El Estudio económico-financiero del instrumento de planeamiento territorial o general contendrá, asimismo, una evaluación económica de las medidas correctoras y las actuaciones ambientales positivas programadas susceptibles de valoración, con especificación de las que correspondan a los sectores privado y público.

En relación a los nuevos apartados puestos de manifiesto por el Documento de Referencia en base a la Ley 9/2006, éstos quedan incorporados de la siguiente manera.

- a) Situación actual del medioambiente en función del inventario y diagnóstico ambiental realizado y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa: este apartado queda incorporado en la Memoria "Evaluación de las Consecuencias Ambientales", en su apartado 1 "Probable Evolución del Medio Ambiente en caso de no aplicar el Plan" y en la Memoria "Unidades Ambientales y Diagnóstico Ambiental" en el apartado 1.

1038



- 1039
- 
- b) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan para verificar con prontitud los efectos adversos no previstos: este apartado queda incorporado en la Memoria "Medidas Propuestas Ambientales" en su apartado 3.4 denominado "Seguimiento Ambiental".
- c) Resumen no técnico del Informe de Sostenibilidad: por su finalidad debe constituirse en un documento independiente, de fácil manejo y comprensión.
- d) Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa: el primero de estos puntos queda incorporado en la Memoria "Evaluación de las Consecuencias Ambientales", en su apartado 2, el segundo de estos puntos queda incorporado en la Memoria de Medidas y Propuestas y en el Estudio Económico Financiero del Plan.

Respecto a los criterios e indicadores ambientales, éstos se incorporan a la Memoria de Objetivos Ambientales y Criterios de Cumplimiento.

El documento de la Dirección General del Medio Ambiente de la Unión Europea aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece respecto a la calidad que: *"en casi todos los casos, será la autoridad correspondiente la que tenga que decidir, antes de aprobar un plan o programa, si el informe medioambiental tiene una calidad suficiente o, de no ser así, que medidas habrá que adoptar para corregir las deficiencias"*. En este sentido, en el apartado de consultas se toma en consideración las observaciones sobre el contenido formal y la calidad del informe de sostenibilidad emitidos por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

2.2. PROCESO DE CONSULTAS Y CONSIDERACIONES AL RESPECTO

Las disposiciones de la Directiva 2001/42 en materia de consultas obliga a los Estados miembros a conceder a ciertas autoridades y miembros del público la oportunidad de expresar su opinión sobre el informe de sostenibilidad y sobre el proyecto de plan.

En cuanto a las administraciones públicas afectadas que deben ser consultadas, es decir las autoridades que menciona la Directiva 2001/42, éstas son las establecidas en el apartado 5 de la Resolución de 10 de agosto de 2006 de la COTMAC (BOC nº 159 de 16 de agosto de 2006).

En cuanto al público, el artículo 30.4 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias establece que *"si fuera preceptiva su evaluación ambiental, junto a la documentación del instrumento se someterá a información pública el Estudio Ambiental"*

Este hecho, supuso que se sometiera a información pública conjuntamente la documentación urbanística y ambiental del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma durante un período superior a los 45 días. Asimismo, se consultó a las Administraciones Públicas afectadas en virtud de la cooperación interadministrativa y en virtud de las consultas al informe de sostenibilidad.

Esta simultaneidad de la información pública y de las consultas no implica un único procedimiento administrativo, ya que por un lado, existe un procedimiento a seguir con la

1040



normativa urbanística (A) y otro complementario con la normativa de evaluación de planes y programas (B).



- A) Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones; Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; Decreto 55/2006, de 9 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias. Este procedimiento urbanístico requiere, según dispone el artículo 37 del mencionado Reglamento, un estudio de los informes y alegaciones y, según el artículo 38 una respuesta razonada a las alegaciones. Estudio y respuesta que debe entenderse, han de resolverse en otra fase de planeamiento previa a la Aprobación Provisional del PGO.
- B) El artículo 27 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias dispone un procedimiento de evaluación ambiental, que se rige por la siguiente disposición:

artículo 27.1.c: "agotados los tramites de participación o de información pública, y de consulta, se elaborará por el promotor la propuesta de Memoria Ambiental que, junto con el resto del documento, será sometida a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Este órgano, en el plazo máximo de dos meses, emitirá acuerdo, con las modificaciones que estime oportunas sobre la propuesta del promotor, en su caso. Cuando este órgano intervenga, además, en virtud de sus competencias territoriales o urbanísticas, se emitirá igualmente un único acuerdo de carácter integrador que constará de dos apartados. El primero, referido a la Memoria Ambiental y el segundo contendrá informe preceptivo y no vinculante sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas. El transcurso del plazo de dos meses sin notificar acuerdo, salvo que el previsto para emitir informe sea mayor, en cuyo caso se estará a dicho plazo, supondrá la aceptación de la modificación de la Memoria Ambiental en los mismos términos en que resultó propuesta."

Por lo tanto, resulta idóneo elaborar la Memoria Ambiental de cara a que las modificaciones que se deriven de su toma en consideración puedan ser tenidas en cuenta por el documento definitivo del PGO.

En cuanto a la consideración del público, hay que tener en cuenta que todas las alegaciones han sido formuladas en relación al PGO de Santa Cruz de La Palma, no existiendo ninguna alegación formulada exclusivamente al informe de sostenibilidad. No obstante, entendemos que parte de estas alegaciones por su contenido parcial relativo al informe de sostenibilidad deben ser valoradas como de interés para la elaboración de la memoria ambiental, todo ello de cara a mejorar la calidad de la información ambiental.

De esta manera se ha procedido a identificar del total de las alegaciones, aquellas consideraciones relativas al informe de sostenibilidad, una vez identificadas las mismas se han agrupado por su temática concreta, de la siguiente manera:

- Consideraciones a suelos urbanizables
- Consideraciones a la infraestructura viaria propuesta por el Plan
- Consideraciones con carácter genérico

1042





La importancia que le otorga la Directiva 2001/42 al procedimiento de consultas reside en que dicho proceso puede relevar a veces nueva información importante que lleve a la introducción de cambios sustanciales en el plan y, por consiguiente, en sus probables efectos significativos en el medioambiente.

2.3. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Abreviaturas empleadas

RCA: Decreto 35/95 por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los instrumentos de planeamiento de Canarias.

TRLOTENC: Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

RPIOSPC: Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

A) PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

A.1. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

El objeto del citado informe es analizar los contenidos del Informe de Sostenibilidad elaborado según lo dispuesto por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Orden de 10 de agosto de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de agosto de 2006, relativo al Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad de Planes Generales de Ordenación.

Respecto a la calidad y los contenidos del Informe de Sostenibilidad

No se determinan las áreas de interés para la conservación desde el punto de vista geológico y geomorfológico.

Se determinarían áreas de interés que quedarán reflejadas en los planos de geología y geomorfología del Plan General.

No se hacen referencia a las clases agrológicas ni al valor agrícola de los suelos.

En virtud de los datos existentes se subsanara tal deficiencia incluyendo una mención a las clases agrológicas en el apartado 4 del análisis territorial del Plan General.

Aunque se incluye una descripción general de las unidades de vegetación presentes en el municipio, no se hace referencia a su estado de conservación. Especialmente se debe de tratar el grado de conservación de los palmerales existentes en el municipio, al corresponder a la unidad de vegetación de mayor interés y que se encuentra afectado por la ordenación.

1044



El apéndice que contiene la ordenación del ZOR-3 del Plan General, debe establecer la calidad ambiental del palmeral en virtud de su estado de conservación y su valor natural/ cultural



En la zona de la Quinta Verde no ha sido tenida en cuenta una manifestación de palmeral existente en las laderas del barranco.

Dicho palmeral si figura en el plano de vegetación del Plan General.

Se debe de revisar las especies consideradas en normativa vigente dado que se han detectado algunos errores (p. ej. Apollonias barbujana se considera protegida, pero el catálogo de especies amenazadas de canarias sólo contempla la ssp. ceballosii, endémica de La Gomera). Se debe de considerar la presencia de la especie Teline splendens, ya que se han constatado la presencia de esta leguminosa dentro de los límites del municipio.

Se revisara y se corregirá los mencionados errores en el documento de análisis territorial apartado 2.1. características de la flora y vegetación del Plan General.

No se ha incluido un plano de zonas de interés faunístico.

Se pedirá información a la SEO Birdlife y Unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular, especialmente en cuanto a la existencias de IBAS u otras zonas de interés.

En el plano de áreas protegidas se debe de representar la delimitación de los lugares de importancia comunitaria.

Los lugares de importancia comunitaria si están contemplados en el plano de áreas protegidas.

En el plano de áreas protegidas correspondientes a la legislación comunitaria no se hace referencia a las Zonas de Especial Protección para las Aves.

Se incluirá dentro del plano de áreas protegidas la delimitación de la ZEPA ES0000114, en el Plan General.

Respecto a las determinaciones potencialmente generadoras de impacto, señala el Informe que:

En los suelos urbanizables ZOR 3 y ZSR de la zona de La Cuesta se ha detectado la existencia de manifestaciones de palmeral. Esta formación vegetal se encuentra considerada dentro de la directiva 92/43/CEE, por lo que la ordenación detallada de estos sectores debe de respetar este hecho.

En concreto esta es una determinación ambiental que debe tener en cuenta el PGO respecto al ZOR-3, respecto al ZSR-3 debe ser una determinación remitida al correspondiente Plan Parcial.

En el Suelo Urbano Consolidado UCO 5 debe de respetarse la presencia de algunos palmerales situados sobre todo en las laderas de algunos barrancos.

1046



Estos palmerales conviven adecuadamente con las edificaciones consolidadas del suelo urbano UCO5, de hecho se ubican en espacios verdes y corresponden a plantaciones recientes, como es el caso de la subida de San Telmo, por el barranco de Gredos.

Se debe de considerar, igualmente, la presencia de palmerales en el suelo urbanizable no sectorizado diferido (ZDR) en la zona de La Glorieta a lo hora de establecer la ordenación detallada de este sector.

La presencia del palmeral esta considerada en los contenidos ambientales, debiendo el PGO recoger esta determinación como condicionante a la presentación del proyecto de sectorización y la correspondiente revisión del PGO.

La presencia del Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado en el Barranco de El Carmen debe de estar suficientemente justificada, tal y como establece la directriz 50.2.

El cauce del barranco de El Carmen, como se puede apreciar, presenta un encauzamiento de su cauce debido a la construcción, en su día, del terrazgo agrario para la puesta en marcha del cultivo de plátanos, hoy abandonado. Este cauce se encuentra dentro del rústico de protección ambiental-5 junto a la ladera septentrional.

Aunque la documentación analizada incorpora un análisis preliminar de riesgos naturales en el municipio, se debe de considerar el desarrollo de un Plan Especial que trate con el suficiente grado de detalle estos aspectos.

La normativa del PGO deberá prever la elaboración de un Plan Especial en materia de riesgos naturales.

En el Suelo Urbano Consolidado UCO 5 debe de tenerse en cuenta la presencia de zonas de interés arqueológico (concretamente se trata de aquéllas definidas en el plano nº 5 (Patrimonio) como "Poblado de cuevas".

En la normativa urbanística del plan operativo, concretamente en su artículo 65.2.c se recoge la obligación de contar con informe arqueológico previo a la preceptiva licencia municipal. No obstante, en aras de evitar confusión en el redactado del mismo, se deberá hacer mención expresa a los poblados de cuevas.

En virtud de lo establecido por la directriz 112.3 se evitará la edificación y urbanización en aquellos sectores con pendientes superiores a 50%. En este sentido, cabe señalar la existencia de algunos sectores (ZOR 3, ZOR 2, etc.) en los que se debe de tener en cuenta tanto desde la ordenación estructural como desde la ordenación pormenorizada. Para ello se debe de contar con planos clinométricos con un suficiente nivel de detalle que permitan la correcta toma de decisiones en este sentido. En este punto también se debe de considerar lo expuesto por la directriz 116.2.c, relacionada con los criterios de adaptación paisajística para urbanizaciones ubicadas en lugares de fuerte pendiente.

Los planos clinométricos deberán ser aportados por los respectivos apéndices del PGO.

1048





Los criterios señalados están incorporados en el apéndice del ZOR-2 del PGO en su apartado de medidas, concretamente se dice lo siguiente:

Ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual. desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros y del conjunto hacia los panoramas exteriores. Este ha sido uno de los puntos en los que más énfasis se ha puesto desde el anexo urbanístico, todo ello con el objetivo de lograr una integración paisajística lo más satisfactoria posible, en el que se mantenga los niveles de calidad que le son inherentes, al propio terreno (soleamiento al sur, protección en ladera del viento del norte, mantenimiento de las vistas al mar, lograr unos espacios de cesión públicos concentrados y articulados con Benahoare, de modo que ambientalmente se siga manteniendo la imagen verde, de El Planto). Para todo ello desde el anexo urbanístico se ha optado por adosar a la ladera las edificaciones tratando de garantizar las condiciones ambientales del lugar, a la vez que se libera y aprovecha todo el espacio de mayor planitud para zonas verdes y espacios dotacionales.

Se deben de establecer los oportunos criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y urbano (DOG 116.1a).

Los criterios señalados están incorporados en el apéndice del ZOR-2 del PGO en su apartado de medidas, concretamente se dice lo siguiente:

Establecimiento de un tratamiento adecuado tanto a los bordes del suelo urbano y urbanizable como al encuentro de las partes diferentes del tejido urbano, estableciendo como criterio preferente el remate con viario ineditado en su borde exterior. En este caso desde el anexo urbanístico se ha optado por llevar a cabo el encuentro y la inserción en la trama urbana de estos nuevos ámbitos a través de zonas verdes y espacios dotacionales

Se deben desarrollar las normas encaminadas a favorecer la integración paisajística de las nuevas edificaciones (DOG 116.2g).

Dichas normas deben incorporarse en las ordenanzas del apéndice del ZOR-2 y ZOR-3.

CONCLUSIONES

Se subsanaran aspectos vinculados a la calidad del informe de sostenibilidad y se propondrán determinaciones finales a la propuesta del Plan General.

A.2. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA.

En el apartado 6.4. del mencionado informe se señala que: *en virtud del artículo 9 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente y como Administración con competencias, entre otras, en materia de población u ordenación del territorio informamos:*

No se incluye como objetivo ambiental en las determinaciones del Plan una cuantificación general de los recursos a emplear y que puedan significar problemas ambientales (áridos, agua, cemento ...) para lograr el total desarrollo del Plan, su problemática o no y su gestión.

1050





La cuantificación de estos recursos no está contemplada en el RCA ni en el Documento de Referencia para elaborar los informes de sostenibilidad del PGO. No obstante, la aprobación de la Ley 9/2006 ha significado la modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental en lo referente a su anexo I, donde pasa a figurar los proyectos de urbanización, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos. En dicha evaluación de proyectos si se exige la estimación de los recursos empleados.

Se sugiere incluir un análisis global y local de movilidad como:

- Elemento de diagnóstico para la elaboración de la memoria de ordenación urbanística.
- Plan Director de Infraestructuras: redactado por el Ayuntamiento, será el documento marco en el que se ordenan, coordinadamente, la globalidad de las redes y servicios (transporte, red viaria...) necesarios para el racional desarrollo de los suelos urbanizables y urbanos, así como los asentamientos rurales.

La inclusión de un estudio de movilidad como elemento de diagnóstico hubiera sido muy adecuado de haberse llevado a cabo en la fase de Avance. Sin embargo, dicho requisito no forma parte de la responsabilidad asumida por este equipo redactor. Igualmente sucede con el Plan Director de Infraestructuras.

CONCLUSIONES

No resulta pertinente, en la fase procedimental actual del PGO incorporar dichas sugerencias.

B) PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

CONSIDERACIONES A SUELOS URBANIZABLES

B.1. LA DEHESA-EL PLANTO

Se plantea la disconformidad por un modelo urbanístico de desarrollo en altura del ZOR2 por ser contrario a los objetivos del Decreto 35/95.

El artículo 2 del RCA, define la calidad ambiental como factor determinante del bienestar humano, como objetivo fundamental de todo planeamiento. Esta premisa ha sido asumido por el Informe de Sostenibilidad, tal como se puede apreciar en el Documento de Objetivos y Criterios, Apartado 2 "Fines Ambientales", que a continuación citamos:

De acuerdo con el marco adoptado, se trazan una serie de fines ambientales en el presente documento que determinan los objetivos que posteriormente serán formulados.

El Decreto 35/1995 establece como finalidad de todo instrumento de planeamiento:

- ❖ *La conservación y mejora de la calidad ambiental.*

Este equipo redactor asume ésta como propia, adoptando además las siguientes finalidades:

- ❖ *El logro de un sistema territorial que tienda hacia la sostenibilidad local y global.*

1052





- ❖ *No obstaculizar la consecución de las aspiraciones socioeconómicas del Municipio siempre y cuando éstas no contradigan la finalidad primera de este documento de conservación y mejora de la calidad ambiental.*

Al respecto, es importante explicar que una determinación urbanística que permita la edificación en altura, no puede ser contraria por sí misma, en relación a un fin formulado por una norma para todo el planeamiento, bien diferente es que un Plan contenga determinaciones, que en su conjunto sean contrarias, al fin encomendado por la Norma.

Aceptar lo contrario, implicaría que cualquier determinación urbanística por sí misma pudiera invalidar un planeamiento, porque siempre se produce una alteración del medio y con ello se puede entender que existe una merma de la calidad ambiental en cualquier actuación urbanística.

No se entiende como se va alcanzar el objetivo 2 del Informe de Sostenibilidad: “que establece que la racionalización, ordenación, planificación y control del uso residencial en el municipio se entenderá cumplido: si la gran mayoría de las nuevas edificaciones no supone una pérdida de la calidad ambiental de las unidades en las que se ubiquen y si la presión urbanística sobre las unidades ambientales de mayor calidad natural o paisajística resulta significativamente reducida”.

No se entiende como se va a conseguir estos objetivos si se hace justamente lo contrario, estos es, el cambio radical en la configuración actual de un entorno de gran valor como consecuencia de la eliminación de la flora y fauna y la creación de infraestructuras de gran volumen y altura que ni siquiera existen en el propio casco.

En este caso, un objetivo y unos criterios de cumplimiento del PGO si pueden y deben relacionarse con determinaciones urbanísticas. Ha de apreciarse que el redactado del texto se hace mención expresa a las unidades ambientales, aspecto que por lo demás esta contemplado en el artículo 10.3. del RCA: “concretamente, la Memoria contendrá un apartado de inventario ambiental, que habrá de tener un carácter integrado, tanto temática como espacialmente, procurando su realización a partir de la definición de unidades ambientales homogéneas”.

Para conseguir dichos objetivos, ha de tenerse en cuenta el contenido de las Unidades Ambientales UA.12 “explotaciones de plataneras y frutales” y UA.8 “lomos en rampa con uso agrícola y residencial disperso” donde queda definida para ambas unidades una calidad ambiental media debido a su alto grado de antropización puesto de manifiesto en la descripción y diagnóstico de la ficha. Por lo tanto, la calidad ambiental de las mencionadas unidades no se caracteriza por su “gran valor”.

Por lo demás, existen otras unidades ambientales que si han sido valoradas con calidad muy alta (UA12 y UA6) y calidad alta (UA1, UA3, UA4, UA5, UA9, UA13 y UA14), en las cuales no sería viable una propuesta de este tipo.

Se plantea que no se cumplen los fines de la actuación pública señalados en este artículo 5.a del TRLOTENC relativo a “conservar y, en su caso, preservar los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos”

No compartimos esta afirmación puesto que el PGO, toma en consideración para la ordenación las unidades ambientales establecidas por el informe de sostenibilidad.

1054





Concretamente, el PGO, establece en su epígrafe 4.2.1. de la Memoria del Plan Estructural que "el modelo de ocupación y utilización del territorio queda definido por la toma de las siguientes determinaciones:

- a) Preservación y protección de las Unidades Ambientales de más alta calidad ambiental y de sus entornos.
- b) Mantenimiento y potenciación del paisaje de medianías del municipio, reconduciendo la proliferación del poblamiento incontrolado y propiciando la extensión de la práctica agraria en general pero especialmente la tradicional y/o ecológica, haciendo de esta zona un espacio vivo.
- c) Mantenimiento del patrimonio en suelo rústico y su entorno, evitando la descontextualización de los elementos que lo integran.
- d) Mantenimiento de los cauces de los barrancos despejados para preservar su calidad paisajística, evitar situaciones de riesgo y permitir su correcto funcionamiento como vías de desagüe.
- e) Protección, conservación, y rehabilitación, del patrimonio cultural, revitalizando el casco histórico de la ciudad, declarado Conjunto Histórico Artístico, en orden a su consideración como un importante recurso productivo del que dispone Santa Cruz de La Palma.

Estas determinaciones se traducen en un suelo rústico de protección ambiental que asciende a 3.726,43 ha lo que es igual al 85,91 % del suelo municipal, lo que está en consonancia con el fin planteado por el TRLOTENC.

Se plantea que las alternativas exigidas por la Ley 9/2006 a pesar de ser preceptivas no figuran en el Informe de Sostenibilidad

La alternativa 0 figura en el apartado 1 denominado "probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el plan" del documento denominado evaluación de las consecuencias ambientales. En dicho apartado se explica además como se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley 9/2006.

Pero es que además, en cada una de las fichas relativas a las unidades ambientales se incorpora una estimación de la evolución de las unidades en el caso de que no se aplicase el Plan.

Por otra parte, el apartado 2 del mencionado documento está dedicado enteramente a analizar y evaluar ambientalmente las alternativas seleccionadas a lo largo del planeamiento en cuanto a la ordenación del territorio, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente, aspecto que ya exigía el RCA.

En cuanto a la ordenación urbanística aclarar que en la redacción del Avance del Plan General de Ordenación, que fue objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y sometido a exposición pública, se incluyó un documento de objetivos y criterios y un documento de ordenación estructural donde se contemplaba un modelo de ordenación territorial con el objetivo de que tuvieran lugar la formulación de diversas sugerencias y alternativas, las que tuvieron lugar, fueron objeto del correspondiente estudio, análisis y consecuente resolución motivada.

Por último, indicar que el apéndice ZOR-2 incluye un informe de sostenibilidad donde están planteadas las alternativas formuladas para la actuación urbanística prevista.

1056





Referente a al apéndice del ZOR-2, no se esta de acuerdo con la valoración llevada a cabo con el paisaje ni con la justificación de la actuación urbanística revista en cuanto a suelos flora y fauna

La valoración del impacto en cuanto a la variable paisaje tiene el grado de severa, con carácter irreversible e irrecuperable. Por otra parte, la valoración global de la determinación es de un impacto moderado, lo cual se deduce de la toma en consideración del conjunto de los parámetros ambientales.

DETERMINACIÓN		Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de tipo Residencial (ZOR 2).				VALORACIÓN DEL IMPACTO		CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO	
PARÁMETROS AMBIENTALES	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO	RELACIÓN DE...				
					CAUSALIDAD	DIRECTO			
					DURACIÓN	PERMANENTE			
					PERIODICIDAD	PERIÓDICO			
					CONTINUIDAD	CONTINUO			
					EXTENSIÓN	PARCIAL			
GEOLOGÍA					SINGULARIDAD	ACUMULATIVO			
GEOMORFOLOGÍA					REVERSIBILIDAD	IRREVERSIBLE			
EDAFOLOGÍA					RECUPERABILIDAD	IRRECUPERABLE			
HIDROLOGÍA					MITIGABILIDAD	MITIGABLE			
HIDROGEOLOGÍA					SIGNO	NEGATIVO			
VEGETACIÓN					SIGNIFICADO	SIGNIFICATIVO			
FAUNA					VALORACIÓN GLOBAL	MODERADO			
PAISAJE									
USOS					MEDIDAS				
OBSERVACIONES									

Llegados a este punto es importante no confundir la evaluación de las determinaciones con la valoración del paisaje.

Respecto a la valoración del paisaje, ésta se basa en el estudio del paisaje, elaborado en la fase de Avance. Este estudio divide el territorio en sectores homogéneos respecto a los elementos determinantes de la percepción, para poder valorarlos adecuadamente, informando sobre su capacidad e idoneidad para acoger usos y/o actuaciones.

Las variables paisajísticas utilizadas para calificar las unidades definidas por el Informe de Sostenibilidad han sido las siguientes:

- ❖ La incidencia visual, que es el grado de emisión de vista de un lugar o una unidad determinada; en último término, la visibilidad mayor o menor de un espacio del territorio. Aquí intervienen parámetros de concavidad y convexidad del territorio, altitud, relieve, vegetación, etc.
- ❖ La fragilidad o vulnerabilidad visual de un paisaje, que representa su facilidad para absorber o ser visualmente perturbado por las actuaciones humanas.

1058





- ❖ La capacidad de absorción visual, que se refiere a las posibilidades del terreno para enmascarar la alteración conservando su integridad visual.

- ❖ La calidad, que es el grado de excelencia o mérito de un paisaje para no ser alterado.

Por lo tanto se deduce que, la valoración final de la unidad UP6 es alta no por su calidad intrínseca pues es valorada como una calidad media sino por su incidencia visual.

El hecho de que el informe de sostenibilidad del apéndice haya tenido que tener en cuenta dos unidades de paisaje UP4 y UP6 responde a una diferenciación puesta de manifiesto en la descripción de las unidades cuya delimitación espacial queda recogida en el plano de unidades de paisaje. En este sentido, este informe se limita a recoger de forma fidedigna tal información proveniente del informe de sostenibilidad del PGO.

La toma en consideración de ambas unidades no tiene nada que ver con el impacto, pues como hemos tratado de explicar no es lo mismo la evaluación de impacto de una determinación que la valoración de una unidad de paisaje en el contexto de un estudio de paisaje previo.

Los aspectos citados en cuanto a los suelos, ya están recogidos en el Informe de Sostenibilidad del apéndice, en su apartado 1.2. donde se cita que: los impactos derivados del proyecto sobre la geología son: poco significativo, salvo la ocupación de los suelos pardos que es significativa.

Respecto a la eliminación de flora y fauna, el informe de sostenibilidad del apéndice incluye un estudio sobre la fauna y flora llevado a cabo por un especialista en la materia, de su evaluación no se concluye que la afección a la especie *aeonium ciliatum* sea de enorme importancia, todo lo contrario:

Aeonium ciliatum, es una especie muy abundante a lo largo del piso basal de La Palma, especialmente en su sector este. La ladera en la que están localizados estos bejeques se encuentra rodeada por fincas de plátanos, casas y la carretera a Las Nieves, por lo que el poder de colonización y dispersión del grupo de bejeques presentes está limitadísimo. Se trata de una población de carácter marginal y si se destruyeran en el proceso de urbanización no implicaría ningún tipo de daño a las poblaciones del entorno natural de los alrededores.

No debemos olvidar que el proceso de urbanización previsto aliviará la presión de urbanización en otras áreas donde las poblaciones de esta especie podrían ser más importantes. Se trata de admitir un impacto intenso pero muy puntual sobre una población de bejeques marginal dentro de una vegetación alterada para evitar impactos si bien podría ser menos intensos, sin duda son más extensos.

No compartimos el criterio de que el reconocimiento de seis especies de avifauna en la zona de estudio sea alarmante, debido a que puedan existir pocos ejemplares de cada una de las especies y podrían perderse.

Tal como se puede deducir del siguiente texto, extraído del apéndice del informe de sostenibilidad, no se trata de ninguna área crítica para estas población, pues su distribución es dispersa en el territorio.

*Teniendo como referencia el inventario de fauna del ámbito de estudio hemos identificado 6 especies (*Anthus bertelothii*, *Sylvia conspicillata*, *Falco tinnunculus*, *Apus unicolor*,*

1060



Phylloscopus collybita, Motacilla cinerea) incluidas dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en este caso correspondientes al grupo de las especies de interés especial. No se puede afirmar que las diversidades de la avifauna entre los dos lugares son distintas. No hay en el área a urbanizar ningún elemento especial de la avifauna.



Hay que tener en cuenta que el hecho de estar parte importante de la zona ocupada por fincas de plátanos impidió usar con exactitud el método point transept sampling, pero sirvió para identificar las especies presentes y su número (no en cambio su densidad).

Señalo que las aves usan en parte esta zona a urbanizar, especialmente como área de alimentación pero por su tamaño y fuerte antropización no se trata de ninguna área crítica para estas poblaciones, siendo en este caso su localización dispersa.

No se obvian los criterios de conservación del Decreto 151/2001 por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, puesto que en el Artículo 70 de la normas urbanísticas de ordenación pormenorizada se recoge lo siguiente:

70.2. Serán objeto de protección específica principalmente las especies de flora y fauna incluidas en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el D. 151/2.001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en los términos que las mismas regulan

En cuanto a la evaluación no se producirá un impacto severo en el entorno, sino que será crítico, pues desaparecerá el valioso hábitat que conocemos hasta ahora y se crearán impactos ambientales nuevos.

Aclarar nuevamente que el impacto severo se refiere exclusivamente a la variable paisaje. Respecto al impacto global evaluado como moderado no entendemos que existan nuevas consideraciones ambientales que avalen el cambio a la categoría de severo o crítico.

Se plantea una disconformidad con la protección del patrimonio, en cuanto que el Plan reconoce solamente tres inmuebles de valor arquitectónico, ignorando la tipología de casas bajas y austeras.

La tipología de casas bajas y austeras presente en todo el municipio puede tener un interés patrimonial, sobre todo desde el punto de vista etnográfico, más discutible es su interés arquitectónico. En este sentido, este Plan General entiende que las construcciones que aportan soluciones referentes a la arquitectura insular y canaria se reducen a una serie de inmuebles que están contemplados en el plano de patrimonio, como inmuebles de interés arquitectónico con rango de protección.

No se esta de acuerdo con el diagnóstico ambiental mejorable

Queremos aclarar que el diagnóstico ambiental desfavorable no pretende ser una justificación para llevar a cabo la actuación urbanística, pues esta traerá otra clase de impactos, tal como queda reflejado en el Informe de Sostenibilidad del apéndice del PGO cuando se identifican los parámetros ambientales que puedan verse afectados por la determinación urbanística (apartado 3.2.).

1062



CONCLUSIONES



El apéndice que contiene la ordenación del ZOR-2 debe incluir un estudio de paisaje específico que se encargue de evaluar las afecciones paisajísticas que deriven de las edificaciones en altura. Dicha evaluación podrá determinar nuevos parámetros urbanísticos que palien los efectos ambientales. Finalmente se emplearan medios visuales tales como infografías o animaciones que permitan comprender la actuación urbanística que se pretende llevar a cabo. Asimismo, la ordenación urbanística deberá tener en cuenta criterios relativos a eficiencia energética y eficiencia en el uso del suelo.

B.2. TIMIBUCAR

Se plantea que la propuesta de ordenación, especialmente en el sector occidental, provoca un enorme impacto paisajístico al bloquear y distorsionar la visión del pintoresco valle del fondo y al ocupar una zona de ladera muy vertical.

Se plantea que la urbanización de la parcela 1 y la calle que le da acceso destruirían un importante y bien conservado palmeral, con más de treinta ejemplares, la ordenación de la parcela 12 también supone la desaparición de otro palmeral.

El informe de sostenibilidad del PGO, reconoce los palmerales como una unidad ambiental propia UA14. Su calidad es como mínimo media y como máximo puede llegar a ser muy alta, de hecho el PGO categoriza palmerales, como el de Barranco de La Madera, como suelo rústico de protección natural. La capacidad de acogida de esta unidad en relación al ZOR-3 es calificada como muy baja en el apartado cuarto del documento de evaluación de las consecuencias ambientales. La especie, *Phoenix canariensis* es una especie protegida por el Decreto 151/2001 y la Directiva 92/43. Por todo ello, se deduce que lo planteado exige una nueva consideración de los valores ambientales por parte del apéndice del ZOR-3.

Se plantea que la zona cuenta con especies vegetales protegidas por el decreto 151/2001, endemismos y otra abundante flora.

Dichas especies están identificadas en el inventario del apéndice del PGO y forman parte de la evaluación ambiental llevada a cabo.

Los criterios de conservación del Decreto 151/2001 por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, se encuentran recogidos en el Artículo 70 de la normas urbanísticas de ordenación pormenorizada:

70.2. Serán objeto de protección específica principalmente las especies de flora y fauna incluidas en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el D. 151/2.001, de 23 de julio, por el que se crea el Catalogo de Especies Amenazadas de Canarias, en los términos que las mismas regulan

Se plantea la proximidad al Monumento Natural Risco de la Concepción, lugar de interés comunitario.

Por tratarse de un Espacio Natural Protegido próximo, conviene determinar la calidad visual de la parte occidental de la parcela en relación a la volumetría planteada, las conclusiones tendrán un carácter no vinculante. En cualquier caso la solución urbanística adoptada tendrá que ser objeto de representación con medios visuales tales como infografías o animaciones que permitan comprenderla.

1064



Respecto a la disconformidad con el objetivo 2 del Informe de Sostenibilidad, con el cumplimiento del Decreto 35/1995 y el artículo 5.a. del TRLOTENC

Se remite la valoración de tales consideraciones a lo planteado para el ZOR-2, ya que el planteamiento es coincidente.

Respecto al artículo 8 del RCA, dicho requerimiento está cumplimentado en el informe de sostenibilidad del PGO, documento de medidas y propuestas ambientales, apartado 2 denominado "descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales protectoras y correctoras"

CONCLUSIONES

El apéndice que contiene la ordenación del ZOR-3 debe valorar nuevamente las determinaciones urbanísticas que afectan a los palmerales mencionados, para ello habrá de establecer previamente su calidad ambiental en virtud de su estado de conservación y su valor natural/cultural. Dicha evaluación podrá determinar nuevos parámetros urbanísticos que palien los efectos ambientales

Se ha de determinar la calidad visual de la parte occidental de la parcela en relación a la volumetría planteada y el espacio protegido del Risco de la Concepción. La solución urbanística adoptada tendrá que ser objeto de representación con medios visuales tales como infografías o animaciones de tal manera que se facilite su comprensión.

Asimismo, la ordenación urbanística deberá tener en cuenta criterios relativos a eficiencia energética y eficiencia en el uso del suelo.

B.3 INFRAESTRUCTURA VIARIA CONTEMPLADA EN EL PLAN

El trazado proyectado de ampliación de la carretera LP-401 carece del preceptivo informe de impacto ambiental, de estudio específico de las afecciones a las zonas de Áreas de Sostenibilidad (Parque Natural de Las Nieves) y Lugares de Interés Comunitario, incidencia sobre la fauna, vegetación y especies en peligro de extinción, no destinando presupuesto a la regeneración de los ecosistemas afectados.

Lo que el PGO incorpora son unas bandas de dominio público, servidumbre y afección legalmente establecidas por la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias y el Decreto 131/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias. Esta determinación resultante de la aplicación de la legislación sectorial y de aspectos meramente legales no supone proyectar ningún tipo de trazado viario. Por lo tanto, no es de aplicación la legislación ambiental en materia de evaluación de proyectos, no correspondiendo una memoria técnica del trazado ni un estudio del ruido e incidencia en las zonas de protección de la contaminación acústica y atmosférica.

En cuanto al estudio de Sostenibilidad Ambiental se establecen las siguientes deficiencias: ausencia de metodología formal y sistematización del estudio. Carencia de mapas de ruidos o delimitación de zonas de sensibilidad acústica y áreas de protección de espacios protegidos.

166





No existe contenido relativo a mapas de ruidos o delimitación de zonas de sensibilidad acústica, puesto que el mismo no está especificado en el Documento de Referencia para los Planes Generales (según Resolución de 10 de agosto de 2006 de la COTMAC) ni en el Decreto 35/1995 por el que se aprueba el reglamento de Contenido Ambiental. Tampoco, existe contenido semejante en el anexo I de la Ley estatal 9/2006, por lo que entendemos que puede ser ésta una apreciación relativa a la evaluación de proyectos no de planes.

En cuanto al estudio de impacto paisajístico se formula que la descripción del paisaje es incompleta, superficial y en parte inadecuada. No analiza el valor del paisaje en la preservación de los valores tradicionales, las señas de identidad y la memoria histórica del territorio. No valora la incidencia de las consecuencias directas de la contaminación acústica y atmosférica en las zonas de protección.

En el estudio de paisaje se establece la metodología empleada, el objetivo es la división del territorio en sectores homogéneos respecto a los elementos determinantes de la percepción, para poder valorarlos adecuadamente, informando sobre su capacidad e idoneidad para acoger usos y/o actuaciones.

TABLA 25. UNIDADES DE PAISAJE DEFINIDAS
UP1. Núcleo urbano de Santa Cruz de La Palma
UP2. Acantilado costero
UP3. Paredes del Risco de La Concepción
UP4. Superficies de explotación platanera y frutal
UP5A. Cursos medio y bajo de barrancos. Tramos de mayor calidad paisajística
UP5B. Cursos medio y bajo de barrancos. Tramos de menor calidad paisajística
UP6A. Lomos en rampa con uso agrario y residencial disperso
UP6B. Lomos en rampa de escaso uso residencial
UP7. Orografía abrupta con densa vegetación arbórea

Para el marco de un planeamiento municipal, el alcance y contenido del presente estudio es por lo menos suficiente, incluir consideraciones relativas a las señas de identidad y memoria histórica, si bien no es un aspecto exigido por la normativa relativa a los contenidos del planeamiento urbanístico, si podría resultar beneficioso para el mismo, ahora bien de llevarse a cabo debería insertarse en el estudio de paisaje del documento de Avance.

El proyecto de la vía no respeta las áreas consideradas como prioritarias para la ordenación paisajística pormenorizada y de sensibilidad ecológica (ASE): Parque Natural de Las Nieves.

No existe tal proyecto de vía, al respecto el PGO se limita exclusivamente a establecer las reservas de suelo que le obliga la legislación sectorial, con un carácter transitorio tal como lo recoge la disposición transitoria quinta del TRLOTENC.

En cuanto al contenido ambiental el tratamiento de la flora y fauna es incompleto, sólo se limita a hacer una mera referencia de los espacios protegidos.

El contenido ambiental así como la ordenación territorial le compete al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Las Nieves, tal como establece el artículo 22 del TRLOTENC

1068



No han sido contemplados en la memoria ambiental aspectos planteados en el Decreto 27/2004

El Decreto 27/2004 por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Paisaje formula objetivos y criterios para las Directrices de Ordenación del Paisaje, como instrumento de desarrollo de las Directrices de Ordenación General. No se puede entender que dicho Decreto sea de aplicación directa a este PGO.

El proyecto es contrario al artículo 2 y 3 del TRLOTENC

No existe proyecto alguno sino una reserva precautoria que establece la ley de carreteras a todo planeamiento urbanístico.

El PGO no ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, ya que la memoria ambiental que consta como documento del Plan General fue realizada mucho tiempo antes de la aprobación inicial.

El informe de sostenibilidad fue elaborado tomando como fecha de referencia julio de 2006, por lo tanto es obvio que se tuvo en cuenta la aprobación de la Ley 9/2006 de 28 de abril. Este hecho ha supuesto, tal como se explica en el documento justificativo del informe de sostenibilidad, una nueva estructuración del contenido ambiental del PGO, y una nueva tramitación. Por lo tanto, se aclara que el PGO de Santa Cruz de La Palma esta realizando la evaluación ambiental estratégica en los términos contemplados en la Directiva 2001/42, la Ley 9/2006 y el Decreto 55/2006.

Vulneración del patrimonio natural y paisajístico con la construcción de nuevas vías

La incorporación de nuevos trazados del viario estructural del municipio y la ampliación de sus enlaces mediante rotondas ha de entenderse como una determinación del planeamiento general al planeamiento de desarrollo cuando acontece en suelo urbano/urbanizable, cuando no sea este el caso, estas propuestas tienen un carácter exclusivamente indicativo, en tanto y cuando, no exista un planeamiento territorial que las asuma.

Por lo tanto, las explotaciones agrarias y con ello el paisaje no se van a ver alterados, salvo en los suelos urbanizable sectorizados. En ellos, la actividad urbanística transformadora estará supeditada a las medidas ambientales que le determine el PGO y a las que contenga el correspondiente Plan Parcial.

Incumplimiento de la disposición transitoria quinta del RPIOSPC

Esta disposición establece la documentación necesaria para admitir a tramite los proyectos de actuación territorial. El artículo 25 del TRLOTENC define a los PAT como un instrumento de ordenación de carácter excepcional (...) cuyo contenido queda especificado en el capítulo II dedicado a la ordenación de los recursos naturales y del territorio.

Un PGO no se incluye ni se asimila a lo dispuesto en el mencionado artículo, en todo caso puede plantear condiciones para garantizar la adecuada inserción de un instrumento excepcional de interés general, como los PAT, en el modelo previsto por el Plan General.

Por lo tanto, no es de aplicación la disposición transitoria quinta del RPIOSPC al PGO.

1070





CONCLUSIONES

El carácter del viario tiene carácter indicativo (sólo tiene carácter vinculante en el caso de los suelos urbanizables sectorizados), la malla de suelo rústico de protección de infraestructuras es una reserva de suelo en cumplimiento de la legislación sectorial, no dando lugar por si misma a ningún proyecto de viario.

B.4. CONSIDERACIONES CON CARÁCTER GENÉRICO

Disconformidad porque se incumplen los objetivos del informe de sostenibilidad que el propio plan incluye, que dice basarse en la conservación y mejora de la calidad ambiental presentando una extrema contradicción entre la planificación de la sostenibilidad ambiental del paisaje rural insular y los criterios de homologación del suelo.

El PGO, en la Memoria de Ordenación Estructural, apartado 4.2.1. establece que el modelo de ocupación y utilización del territorio queda definido por la toma de las siguientes determinaciones:

a) Preservación y protección de las Unidades Ambientales de más alta calidad ambiental y de sus entornos.

Lo que se traduce en que este PGO establece un suelo rústico de protección ambiental que asciende a 3.726,43 ha lo que es igual al 85,91 % del suelo municipal

b) Mantenimiento y potenciación del paisaje de medianías del municipio, reconduciendo la proliferación del poblamiento incontrolado y propiciando la extensión de la práctica agraria en general pero especialmente la tradicional y/o ecológica, haciendo de esta zona un espacio vivo.

Lo que se traduce en que este PGO establece un suelo rústico de agraria y de asentamientos agrícola que asciende a 223.96 ha lo que es igual al 5,17 % del suelo municipal

CONCLUSIONES

No entendemos que exista tal extrema contradicción, máxime cuando se establece para el paisaje rural insular un porcentaje de suelo que alcanza el 91,08 % del total del suelo municipal, porcentaje muy por encima del 0,80% del Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado y 0,47 del Sectorizado No Ordenado.

1072

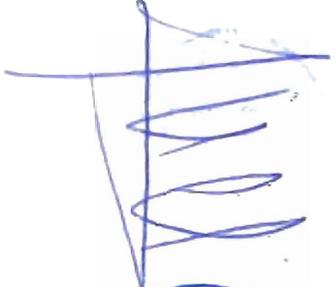


2.3. PREVISIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

TABLA RESUMEN DE LA VALORACION DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (I)

DETERMINACIONES RÚSTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
RPN 1	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE	MODERADO					
RPN 2	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPN 3	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPPA 1	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPPA 2	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPPA 3	MODERADO	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE												
RPPA 4	MODERADO	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE												
RPPA 5	MODERADO	COMPATIBLE	MODERADO	MODERADO	COMPATIBLE	COMPATIBLE												
RPPA 6	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPPA 7	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPC 1	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					
RPL	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO	MODERADO					

 COMPATIBLE
  MODERADO
  SEVERO
  CRÍTICO



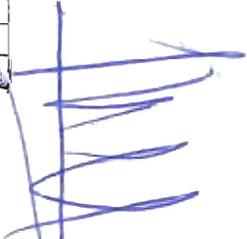

1074



TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (II)

DETERMINACIONES RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (I)	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
RPPF 1			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPPF 2			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPPF 3			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPPF 4			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPPF 5			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPPF 6		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE			COMPATIBLE										
RPA 1			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPA 2			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPA 3			COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO			COMPATIBLE										
RPA 4			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE										
RPA 5			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 6		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 7		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	MODERADO			COMPATIBLE				MODERADO	COMPATIBLE					
RPA 8		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 9			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 10			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 11			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 12			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 13			COMPATIBLE	COMPATIBLE		MODERADO		COMPATIBLE				MODERADO	COMPATIBLE					
RPA 14			COMPATIBLE	COMPATIBLE		MODERADO		COMPATIBLE		COMPATIBLE		COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 15			COMPATIBLE	COMPATIBLE		MODERADO		COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 16			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 17			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					
RPA 18			COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE				COMPATIBLE	COMPATIBLE					

 COMPATIBLE
  MODERADO
  SEVERO
  CRÍTICO




1076



TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (III)

DETERMINACIONES RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE VALORES ECONÓMICOS (II)	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
RPI (LP 101)		MODERADO		MODERADO	MODERADO		MODERADO	COMPATIBLE				MODERADO	MODERADO					
RPI (LP 401)								COMPATIBLE										
RPI (LP 4)		MODERADO	MODERADO	MODERADO				COMPATIBLE										
RPI (Vía Exterior)					MODERADO					MODERADO	MODERADO	MODERADO						
RPI (C. G. Barlovento- Fuencaliente)		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE		COMPATIBLE	COMPATIBLE			COMPATIBLE						
RPI (Canal Intermunicipal)		COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE				COMPATIBLE					COMPATIBLE					
RPI (Depósito de Mirca)								COMPATIBLE										
RPI (Depósito de Miraflores)								COMPATIBLE										
RPI (Depósitos de Benahoare)															COMPATIBLE			
RPI (Depósito de Velhoco)								COMPATIBLE										
RPI (Depósito de Huerta Nueva)															COMPATIBLE			
RPI (Depósito de Calcinas)															COMPATIBLE			

COMPATIBLE
 MODERADO
 SEVERO
 CRÍTICO

[Handwritten signature]



1078



TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (V)

DETERMINACIONES RÚSTICO DE POBLAMIENTO RURAL	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
RAR 1																		
RAR 2																		
RAR 3																		
RAR 4																		
RAR 5																		
RAR 6																		
RAR 7																		
RAR 8																		
RAR 9																		
RAR 10																		
RAA 1																		
RAA 2																		
RAA 3																		
RAA 4																		
RAA 5																		
RAA 6																		
RAA 7																		
RAA 8																		
RAA 9																		
RAA 10																		

 COMPATIBLE
  MODERADO
  SEVERO
  CRÍTICO




1050



TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (VI)																		
DETERMINACIONES SUELO URBANIZABLE	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
ZOR 1				COMPATIBLE				COMPATIBLE				SEVERO						
ZOR 2				SEVERO				SEVERO				SEVERO	SEVERO		COMPATIBLE			
ZOR 3				SEVERO				SEVERO			SEVERO				COMPATIBLE			
ZOI 1								SEVERO				SEVERO					COMPATIBLE	
ZSR 1					SEVERO			SEVERO				SEVERO						
ZSR 2					SEVERO			SEVERO				SEVERO						
ZSR 3				SEVERO				COMPATIBLE							COMPATIBLE			
ZSI 1								SEVERO				SEVERO						
ZDR 1					SEVERO			COMPATIBLE										
ZDR 2				SEVERO				SEVERO				SEVERO	SEVERO					

 COMPATIBLE
  MODERADO
  SEVERO
  CRÍTICO

TABLA RESUMEN DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (VII)																		
DETERMINACIONES SUELO URBANO	UNIDADES AMBIENTALES																	
	UA 1	UA 2	UA 3	UA 4	UA 5	UA 6	UA 7	UA 8	UA 9	UA 10	UA 11	UA 12	UA 13	UA 14	UA 15	UA 16	UA 17	UA 18
UCO 1				COMPATIBLE				COMPATIBLE				SEVERO				COMPATIBLE	COMPATIBLE	
UCO 2				SEVERO	SEVERO			COMPATIBLE				SEVERO				COMPATIBLE	COMPATIBLE	
UCO 3				COMPATIBLE				COMPATIBLE				SEVERO	SEVERO					
UCO 4				SEVERO				COMPATIBLE			SEVERO	SEVERO	SEVERO	COMPATIBLE	COMPATIBLE			COMPATIBLE
UCO 5				SEVERO	SEVERO			COMPATIBLE			SEVERO	SEVERO	SEVERO	COMPATIBLE	COMPATIBLE			COMPATIBLE
UNO 1					SEVERO			COMPATIBLE				SEVERO			COMPATIBLE		COMPATIBLE	
UNO 2					SEVERO			COMPATIBLE				SEVERO			COMPATIBLE		COMPATIBLE	
UNO 3				SEVERO	SEVERO			COMPATIBLE				SEVERO			COMPATIBLE		COMPATIBLE	
UNO 4				COMPATIBLE				COMPATIBLE							COMPATIBLE		COMPATIBLE	
UNO 5				COMPATIBLE				COMPATIBLE							COMPATIBLE		COMPATIBLE	

(Handwritten signature in blue ink)





1084



RPPA 6	COMPATIBLE	RPA 11	MODERADO	POBLAMIENTO RURAL		RAA 10	COMPATIBLE
RPPA 7	COMPATIBLE	RPA 12	COMPATIBLE				
RPC 1	COMPATIBLE	RPA 13	MODERADO	RAR 1	MODERADO		
RPL	COMPATIBLE	RPA 14	COMPATIBLE	RAR 2	MODERADO		
SUELO RÚSTICO	VALORACIÓN	RPA 15	MODERADO	RAR 3	MODERADO		
VALORES ECONÓMICOS		RPA 16	COMPATIBLE	RAR 4	MODERADO		
RPPF 1		COMPATIBLE	RPA 17	MODERADO	RAR 5	MODERADO	
RPPF 2	COMPATIBLE	RPA 18	COMPATIBLE/MODERADO	RAR 6	MODERADO		
RPPF 3	COMPATIBLE	RPI (LP 101)	MODERADO	RAR 7	MODERADO		
RPPF 4	COMPATIBLE	RPI (LP 401)	COMPATIBLE	RAR 8	MODERADO		
RPPF 5	COMPATIBLE	RPI (LP 4)	MODERADO	RAR 9	MODERADO		
RPA 1	MODERADO	RPI (Via Exterior)	MODERADO	RAR 10	MODERADO		
RPA 2	COMPATIBLE	RPI (C. G. Barl.-Fuenc.)	COMPATIBLE	RAA 1	COMPATIBLE		

TABLA SÍNTESIS FINAL DE LA VALORACIÓN AMBIENTAL DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO (II)					
SUELO URBANIZABLE	VALORACIÓN	SUELO URBANIZABLE	VALORACIÓN	SUELO URBANO	VALORACIÓN
				NO CONSOLIDADO	
SECTORIZADO ORDENADO RESIDENCIAL		NO SECTORIZADO DIFERIDO RESIDENCIAL		UNO 7	COMPATIBLE/MODERADO
ZOR 1	COMPATIBLE/MODERADO	ZDR 1	COMPATIBLE/MODERADO	UNO 8	MODERADO
ZOR 2	COMPATIBLE/MODERADO	ZDR2	MODERADO	UNO 9	MODERADO
ZOR 3	COMPATIBLE/MODERADO	SUELO URBANO CONSOLIDADO	VALORACIÓN	UNO 10	COMPATIBLE
SUELO URBANIZABLE	VALORACIÓN			UNO 11	COMPATIBLE
SECTORIZADO ORDENADO INDUSTRIAL			UCO 1	COMPATIBLE/MODERADO	SUELO URBANO DE INTERÉS CULTURAL



1086



ZOI 1	COMPATIBLE/MODERADO	UCO 2	MODERADO	UCC	COMPATIBLE
SUELO URBANIZABLE	VALORACIÓN	UCO 3	COMPATIBLE/MODERADO		
SECTORIZADO NO ORDENADO RESIDENCIAL		UCO 4	COMPATIBLE/MODERADO		
		UCO 5	COMPATIBLE/MODERADO		
ZSR 1		MODERADO	SUELO URBANO	VALORACIÓN	
ZSR 2	MODERADO	NO CONSOLIDADO			
ZSR 3	COMPATIBLE/MODERADO	UNO 1	COMPATIBLE/MODERADO		
SUELO URBANIZABLE	VALORACIÓN	UNO 2	COMPATIBLE		
		UNO 3	COMPATIBLE/MODERADO		
		UNO 4	COMPATIBLE/MODERADO		
		UNO 5	COMPATIBLE		
SECTORIZADO NO ORDENADO INDUSTRIAL		UNO 6	COMPATIBLE		
ZSI 1	MODERADO				

En ningún caso, la adecuación ambiental de las determinaciones del PGO genera impactos significativos, bien diferente es lo planteado para los apéndices del PGO relativos al ZOR-2 y ZOR-3 para los cuales si existen impactos significativos en relación a determinadas variables ambientales. Por ello, se adopta la determinación que se lleve a cabo un a nueva evaluación en aquellos aspectos ambientales más significativos, los cuales son el paisaje respecto a la edificación en altura del ZOR-2 y el palmeral y el paisaje respecto al ZOR-3.



1088

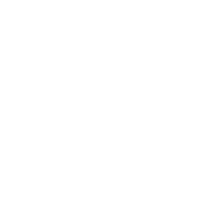




2.4. DETERMINACIONES FINALES PARA LA PROPUESTA DE PLAN

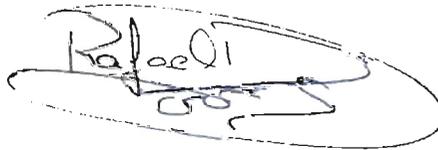
1. El PGO habrá de determinar, en sus planos informativos de contenido ambiental, aquellas áreas que sean de interés geológico y geomorfológico.
2. En virtud de los datos existentes se incluirá una mención a las clases agrológicas en el apartado cuarto del análisis territorial de los contenidos ambientales del Plan General.
3. Se revisaran las especies contempladas en el documento de contenido ambiental (apartado 2.1. "características de la flora y vegetación" del documento de análisis territorial del Plan General).
4. Se tomaran en consideración las áreas de interés faunístico, especialmente en cuanto a la existencias de IBAS.
5. En el plano de áreas protegidas se incluirá la delimitación de la ZEPA ES0000114,
6. En la normativa urbanística del plan operativo, concretamente en su artículo 65.2.c se recoge la obligación de contar con informe arqueológico previo a la preceptiva licencia municipal. No obstante, en aras de evitar confusión en el redactado del mismo, se deberá hacer mención expresa a los poblados de cuevas.
7. Igualmente, la normativa del Plan deberá prever la elaboración de un Plan Especial en materia de riesgos naturales.
8. El apéndice que contiene la ordenación del ZOR-3 del Plan General deberá establecer la calidad ambiental del palmeral en virtud de su estado de conservación y su valor natural/cultural. El mantenimiento del palmeral es una determinación ambiental directa que debe tener en cuenta el apéndice del ZOR-3, en cuanto al ZSR-3 se trata de una determinación remitida al correspondiente Plan Parcial. Respecto al ZDR-2 esta determinación será un condicionante a la presentación del proyecto de sectorización y la correspondiente revisión del PGO.
9. Las normas de integración paisajística de las nuevas edificaciones, según la DOG 116.2g., deben incorporarse en las ordenanzas del apéndice del ZOR-2 y ZOR-3. Asimismo dichos apéndices deben incorporar planos clinometricos.
10. El apéndice que contiene la ordenación del ZOR-2 debe incluir un estudio de paisaje específico que se encargue de evaluar las afecciones paisajísticas que deriven de las edificaciones en altura. Dicha evaluación podrá determinar nuevos parámetros urbanísticos que palien los efectos ambientales. Finalmente se emplearan medios visuales tales como infografías o animaciones que permitan comprender la actuación urbanística que se pretende llevar a cabo. Asimismo, la

1030



ordenación urbanística deberá tener en cuenta criterios relativos a eficiencia energética y eficiencia en el uso del suelo.

- 11. En cuanto al ZOR-3, se ha de determinar la calidad visual de la parte occidental de del sector en relación a la volumetría planteada y el espacio protegido del Risco de la Concepción. La solución urbanística adoptada tendrá que ser objeto de representación con medios visuales tales como infografías o animaciones, de tal manera que se facilite su comprensión. Asimismo, la ordenación urbanística deberá tener en cuenta criterios relativos a eficiencia energética y eficiencia en el uso del suelo.



Fdo

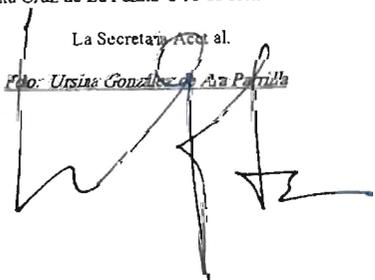
En Santa Cruz de Tenerife a 11 de abril de 2007

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria Acctal de la Corporación, para hacer constar que este documento de "Propuesta de Memoria Ambiental" de la Revisión y Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma e Informe de Sostenibilidad fue, con determinadas puntualizaciones que constan en la certificación correspondiente, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril.

Santa Cruz de La Palma a 18 de abril de 2007

La Secretaria Acctal.

Fdo: Ursula Gonzalez de Azavedo



DELEGACIÓN TERRITORIAL CANARIAS	
COLEGIO DE REGISTRADORES	
17 ABR. 2007	
VISADO A LOS EFECTOS ESTATUTARIOS	
VISADO Nº	EL SECRETARIO TERRITORIAL

2007/024/CA



